

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONSECUTIVO AV-VCT-GIAM-0210

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (10) de (DICIEMBRE) de (2021) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (16) de (DICIEMBRE) de (201) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HDA-131	ANGELA CONSUELO CASTRO	VCT No 311	06/04/2020	SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10



JOSE ALEJANDO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000311 DE

(06 ABRIL 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 30 de mayo de 2006, se celebró el Contrato de Concesión No. **HDA-131**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** y los señores **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.473.751 y **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.063.574, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en un área de **200** hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **VILLAVICENCIO** departamento de **META**, por el término de veintinueve (29) años, contados a partir del 5 de febrero de 2007, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que mediante radicado No. 20185500533072 del 8 de enero de 2018, el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA**, en calidad de cotitular presentó aviso previo cesión total del 100% de sus derechos dentro del Contrato de Concesión No. **HDA-131** a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79446528 (Expediente digital y SGD).

Que mediante radicado No. 20195500723402 del 12 de febrero de 2019, el señor **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN**, en calidad de cotitular presentó aviso previo de cesión total del 100% de sus derechos dentro del Contrato de Concesión No. **HDA-131** a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.528 (Expediente digital y SGD).

Que mediante radicado No. 20195500789592 del 26 de abril de 2019 el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** en calidad de cotitular presentó aviso previo de cesión total del 100% de sus derechos dentro del Contrato de Concesión No. **HDA-131** a favor de la señora **ANGELA CONSUELO CASTRO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.951.517 (Expediente digital y SGD).

Que mediante radicado No. 20195500822482 del 5 de junio de 2019, el señor **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** allega complemento de la solicitud con radicado No. 20195500723402, presentando los documentos de negociación (contrato de cesión), junto con los documentos de capacidad legal y económica dentro de la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131”

que le corresponden en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. **HDA-131**, a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO** (Expediente digital - SGD).

Que mediante **Auto GEMTM No. 000144 del 14 de agosto de 2019**¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, efectuó los siguientes requerimientos:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.063.574, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) El documento de negociación suscrito entre el cedente y cesionario. ii) allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del señor RAÚL ARIZA SANTOYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.528, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20185500563072 del 8 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.473.751, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos del cesionario señor **RAÚL ARIZA SANTOYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79446528: a). Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos. Debe allegar certificado de ingresos 2018 con tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios vigentes. b). Extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o controladas por la superintendencia de la economía solidaria. c). Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Y d). Adicionalmente Se requiere contar con la información sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20195500723402 del 12 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - REQUERIR al señor **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.473.751, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) El documento de negociación suscrito entre el cedente y cesionario, ii) copia cedula de ciudadanía de la cedente señora **ANGELA CONSUELO CASTRO CASTRO**. iii) allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la señora **ANGELA CONSUELO CASTRO CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51951517, de acuerdo con lo señalado en el

¹ Auto GEMTM No. 000144 del 14 de agosto de 2019, notificado a través del Estado Jurídico No. 125 del 20 de agosto de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131”

artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018 y so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado 20195500789592 del 26 de abril de 2019 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (subrayado fuera del texto) (...)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado en su integralidad el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HDA-131** se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, respecto de los siguientes trámites:

- i. Solicitud de cesión de derechos presentado por el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.063.574, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, bajo el radicado No. 20185500563072 del 8 de enero de 2018, a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO**.
- ii. Solicitud de cesión de derechos presentado bajo los radicados Nos. 20195500723402 de fecha 12 de febrero de 2019 y 20195500822482 del 5 de junio de 2019, presentados por el señor **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS**, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. **HDA-131**, a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO**.
- iii. Solicitud de cesión derechos presentado bajo el radicado No. 20195500789592 de fecha 26 de abril de 2019 presentado por el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** a favor de la señora **ANGELA CONSUELO CASTRO CASTRO**.

Sea lo primero, precisar que la normativa aplicable al Contrato de Concesión No. **HDA-131**, es la Ley 685 de 2001 por lo que los trámites pendientes por resolver serán resueltos de acuerdo a las cargas, condiciones y términos establecidos en la citada Ley.

La citada Ley establecía en su artículo 22:

“ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

“Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.”

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131”

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, indicó:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (…)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (…)” (Destacado fuera del texto).

Conforme a lo anterior, y de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar que las solicitudes de cesiones de derechos mineros presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015, deben acreditar la capacidad económica del cesionario en los términos descritos en La Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Así las cosas, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante **Auto GEMTM No. 000144 de fecha 14 de agosto de 2019**, procedió a evaluar cada una de las cesiones de derechos presentadas por los titulares mineros señores **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** y **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** y en consecuencia efectuó los siguientes requerimientos:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.063.574, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: *i) El documento de negociación suscrito entre el cedente y cesionario. ii) allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del señor RAÚL ARIZA SANTOYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.528, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20185500563072 del 8 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.473.751, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos del cesionario señor **RAÚL ARIZA SANTOYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79446528: **a).** *Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos. Debe allegar certificado de ingresos 2018 con tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios vigentes. b).* *Extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131”

estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o controladas por la superintendencia de la economía solidaria. c). Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Y d). Adicionalmente Se requiere contar con la información sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20195500723402 del 12 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - REQUERIR al señor **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.473.751, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: **i) El documento de negociación suscrito entre el cedente y cesionario, ii) copia cedula de ciudadanía de la cedente señora ANGELA CONSUELO CASTRO. iii) allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la señora ANGELA CONSUELO CASTRO CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51951517, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018 y so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado 20195500789592 del 26 de abril de 2019 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015...”

El mencionado auto de requerimiento fue notificado mediante estado jurídico No 125 de fecha 20 de agosto de 2019, que a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo los titulares contaban con el término de un (1) mes para allegar los documentos requeridos, es decir hasta el 20 de septiembre de 2019; no obstante a la fecha los señores **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** y **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** en calidad de cedentes, ni los señores **RAUL ARIZA SANTOYO** y **ANGELA CONSUELO CASTRO** interesados cesionarios se han pronunciado respecto de los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera.

Finalmente, y teniendo en cuenta que dentro del término legal otorgado en el Auto GEMTM No. 000144 del 14 de agosto de 2019, no se allegó la documentación solicitada, esta Autoridad Minera procederá a decretar el desistimiento de los tramites de cesión de derechos presentadas mediante radicados No. 20185500563072 del 8 de enero de 2018, 20195500723402 del 12 de febrero de 2019 y 20195500789592 del 26 de abril de 2019 conforme a los parámetros establecidos en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que señala:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20185500563072 del 8 de enero de 2018 por el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.063.574, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECRETAR el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo los radicados Nos. 20195500723402 de fecha 12 de febrero de 2019 y 20195500822482 del 5 de junio de 2019, por el señor **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS**, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. **HDA-131** a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. – DECRETAR el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20195500789592 de fecha 26 de abril de 2019 por el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** en calidad de cotitular del contrato de concesión No. **HDA-131** a favor de la señora **ANGELA CONSUELO CASTRO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.063.574 y **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.473.751, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **HDA-131** y a los señores **RAUL ARIZA SANTOYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.528 y **ANGELA CONSUELO CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.951.517, en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación